



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05-088-40-03-001-2020-00395-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	EDIFICIO MONTSERRAT – VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS P.H. NIT. 900.927.995-7
DEMANDADO (S)	CLAUDIA MARÍA BEDOYA ARDILA C.C. 39.697.728
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

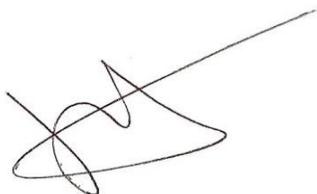
Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por EDIFICIO MONTSERRAT – VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS P.H., en contra de CLAUDIA MARÍA BEDOYA ARDILA, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Toda vez que el poder especial aportado con la demanda presenta alteraciones en cuanto al Número de cédula de la demandada, se ordena presentar nuevamente el mismo sin ningún tipo de tachaduras o enmendaduras, ello conforme al artículo 74 inciso primero del C. G. del P., pues tal norma refiere que en los poderes especiales los asuntos deberán estar claramente determinados e identificados.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria